
REQUERIMIENTOS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS INDIVIDUALES PARA EMISORES DE VALORES DE OFERTA PÚBLICA

El pasado 14 de octubre fue emitido el Decreto 292/014 que establece los requerimientos sobre los Estados Contables Financieros Individuales para emisores de valores de oferta pública.

Cabe mencionar que el artículo 1° del Decreto 124/011 del 1° de abril del 2011 establece que las normas contables adecuadas de aplicación obligatoria para emisores de valores de oferta pública, excluidas las instituciones de intermediación financiera y los entes autónomos y servicios descentralizados, son las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad traducidas al idioma español.

En el artículo 1° del Decreto 292/014 se establece que en los casos en que las normas contables adecuadas requieran la preparación de estados financieros consolidados, los emisores de valores de oferta pública referidos en el artículo 1° del Decreto 124/011, deberán presentar adicionalmente sus estados financieros individuales.

Los mismos podrán ser presentados en el mismo documento de los estados financieros consolidados o en un documento independiente.

Tanto los estados financieros consolidados como los individuales que los acompañan, serán los estados que deberán ser sometidos a la consideración de los socios o accionistas de la Sociedad.

Dichos estados financieros individuales deberán ser formulados de acuerdo con las normas contables adecuadas previstas para la preparación y presentación de los estados financieros separados, salvo en lo que respecta a inversiones en entidades controladas, en entidades controladas en forma conjunta y en entidades bajo influencia significativa que deberán ser valuadas bajo la aplicación del método de participación establecido en las normas contables adecuadas. Dichas inversiones en los estados financieros individuales deberán ser valuadas sobre bases consistentes con las seguidas en la preparación de los estados financieros consolidados.

La vigencia del presente decreto es para ejercicios económicos iniciados a partir del 1° de enero de 2015, pudiendo optarse por su aplicación anticipada.